



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 095-2022-UNTELS
Villa El Salvador, 18 de abril de 2022

VISTO:

El Proveído N° 0476-2022-UNTELS-CO-P, de fecha 13 de abril de 2022, mediante el cual el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, dispone aprobar el Informe Técnico de Precalificación N° 04-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual el área de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de informarle que correspondería el archivo de los actuados al observarse que el plazo para iniciar el PAD comenzó desde la recepción el 23 de noviembre de 2017 de los Oficios N° 320-2017-UNTELS-CO-P y N° 324-2017-UNTELS-CO-P, mediante los cuales se remiten las Acciones Control N° 002-5528-2007-001, N° 02-5528-2008-001 y N° 02-5528-2008-002 en los que se recomendó que se meritue las responsabilidades administrativas que correspondan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFIRMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 184-2021-UNTELS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispone: **ENCARGAR** la Presidencia al Dr. Wilson José Silva Vásquez, a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta que el Ministerio de Educación designe al reemplazante del Dr. Fortunato Alva Dávila, en razón a su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos de salud, ante el MINEDU;

Que, mediante la Acción de Control N° 02-5528-2007-001 la Oficina de Control Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima (en adelante UNTECS) elabora una Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria de la UNTECS sobre los años 2006-2007, resultando que en la presente se recomendó lo siguiente:

IV. Recomendaciones

2.- Meritue la responsabilidad administrativa del siguiente personal, de acuerdo con las normas vigentes, por los hechos y/o situaciones que en cada caso se mencionan:

- Señor Pedro Herrera Montero, Jefe de la Oficina General, Economía y Finanzas (Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 ,7)
- Tania Salcedo Villagaray de Pinto, Contadora General (Observaciones 1)

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 095-2022-UNTELS

Subsiguientemente, se emite el Informe N° 002-5528-2007-001 el cual tiene como objetivo determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en la ejecución de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios realizados por la Comisión Organizadora de la UNTECS; determinar la efectividad de los controles internos implantados durante los procesos de adquisiciones y , por último, evidenciar el registro de ingreso y salida de los bienes adquiridos a los almacenes de la universidad en el años 2006. Bajo ese concepto se recomienda lo siguiente:

IV. Recomendaciones

(...)

1. Meritúe la responsabilidad administrativa del siguiente personal de acuerdo con las normas vigentes, por lo hechos y/o situaciones que en cada caso se mencionan:

- Señor Pedro Herrera Montero, Jefe de la Oficina de Logísticas y Servicios Generales (Observaciones 1y 2)
- Señora CPC Tania Salcedo Villagaray, Contadora y Tesorera de la Universidad (Observaciones1, 2 y 3)

2. Meritúe la responsabilidad administrativa del siguiente personal directivo, por los hechos y/o situaciones que en cada caso se mencionan:

- Dr. Ing. Jesús Hiber Huari Garay, Vicepresidente Administrativo (Observaciones 1, 2 y 3)

Que, mediante el Informe N° 02-5528-2008-002 se recomienda lo siguiente:

IV. Recomendaciones

2.- Meritúe la responsabilidad administrativa del siguiente personal, de acuerdo con las normas vigentes, por los hechos y/o situaciones que en cada caso se mencionan:

- Señor Pedro Herrera Montero, Jefe de la Oficina General, Economía y Finanzas (Observación 1)
- Tania Salcedo Villagaray de Pinto, Contadora General (Observación 1)

Posteriormente, mediante Oficio N° 320-2017-UNTELS-CO-P emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Silvestre Zenon Depaz Toledo, dirigida a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la cual es recepcionado el 23 de noviembre de 2017, se expresa lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y en atención al documento de referencia, remitir adjunto al presente para su atención y fines correspondientes copia de las siguiente Acciones de Control:

- 001-2007-2-5528
- 001-2008-2-5528
- 002-2008-2-5528

En esa misma línea, mediante Oficio N° 324-2017-UNTELS-CO-P emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Silvestre Zenon Depaz Toledo, dirigida a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la cual es recepcionado el 23 de noviembre de 2017, se expresa lo siguiente:



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 095-2022-UNTELS

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y en atención al documento de referencia, remitir adjunto al presente para su atención y fines correspondientes copia de las siguiente Acciones de Control: 001-2016-2-5528

En ese sentido, siendo marzo de 2022 y habiendo transcurrido (4) años y (4) meses desde la fecha en que comenzó a computarse el plazo prescriptorio, se emitió el Informe Técnico de Precalificación N° 04-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual la nueva área de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, jefaturada por el Abog. Jesús Antonio Ayona Vargas, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de informarle que correspondería el archivo de los Informes N° 002-5528-2007-001, N° 02-5528-2008-001 y N° 02-5528-2008-002 en los que se recomienda merituar las responsabilidades administrativas que correspondan actuados al observarse que la fecha de prescripción comenzó a computarse desde el 23 de noviembre de 2017 cuando el área de Secretaria Técnica recepciona y toma conocimiento- a través de los Oficios N° 320-2017-UNTELS-CO-P y N° 324-2017-UNTELS-CO-P – de los Informes N° 002-5528-2007-001, N° 02-5528-2008-001 y N° 02-5528-2008-002 en los que se recomienda merituar las responsabilidades administrativas que correspondan

Por tal motivo, en este informe de precalificación la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda:

“Que, de conformidad con el Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, se deriven los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNTELS, máxima autoridad administrativa en la Universidad Tecnológica de Lima Sur –UNTELS para que atención a sus funciones emita el correspondiente acto resolutivo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: “Artículo 152.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos 152.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.” “Artículo 252.- Prescripción (...) En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.”

En este sentido se recomienda ordenar la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción”.

Que, mediante Oficio N° 143-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 07 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora el Informe Técnico de Precalificación N° 04-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, que concluye que se emita el acto administrativo declarando la prescripción de los hechos atribuidos a exfuncionarios, al haber trascurrido más de cuatro (04) años desde que la Secretaria Técnica toma conocimiento de los Informes de Control N° 002-5528-2007-001, N° 02-5528-2008-001 y N° 02-5528-2008-002, que recomiendan merituar las posibles responsabilidades administrativas que correspondan;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 095-2022-UNTELS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la prescripción de las presuntas faltas administrativas enunciadas mediante la recomendación de merituar las responsabilidades administrativas expresadas en las Acciones de Control N° 002-5528-2007-001, N° 02-5528- 2008-001 y N° 02-5528-2008-002 contra Sr. Pedro Herrera Montero, Sra. Tania Salcedo Villagaray de Pinto y Dr. Ing. Jesús Hiber Huari Garay.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDÈNESE a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución contra los siguientes funcionarios, ex funcionarios y servidores.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director (e) de la Dirección General de Administración (DGA), Unidad de Recursos Humanos y Secretaría Técnica de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General